

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 08 de Marzo del 2022**

**HORA: 3:39:00 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**, con el radicado; **202100246**, correo electrónico registrado; **leandroxiii@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICIONYAPELACION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220308153901-RJC-27377**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo 08 de 2021.

**Doctora:**

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**E.S.D**

**REF: ACUMULACION DE PROCESOS DIVORCIO, DISOLUCION Y  
CONSECUENTE LIQUIDACION.**

**RADICADO: 2020- 00246 y 2020-00243**

**DEMANDANTE: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA**

**DEMANDADO: MARGARITA MARIA CUERVO MARÍN**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 10.284.036 de la ciudad de Manizales Caldas, con tarjeta profesional número 107.593 del C.S.J.; obrando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA**, en el proceso acumulado de la referencia, de conformidad con el poder sustituido, estando dentro del término legal me permito presentar a su despacho **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso, en contra del auto de sustanciación número 073 proferido por su despacho el día 07 de marzo de 2022, dentro del proceso radicado número 2020-00246 (proceso acumulado número 2020-00243), lo que me permito hacer en los siguientes términos:

Antecede al auto recurrido, una mención errónea dentro de la constancia secretarial suscrita por el señor Justo Pastor Gómez, en la cual sostiene en el párrafo tercero lo siguiente:

*“...la demanda, señora MARGARITA MARIA CUERVO MARIN, se tuvo notificada por conducta concluyente de la demanda, pronunciándose sobre la misma, formulando excepciones de fondo y **demandas de reconvención, frente a la cual, el demandado en reconvención, guardo silencio...**”*

Se sostiene igualmente que la demanda de reconvención tuvo auto de admisión del día 18 de febrero de 2021 y que fuera notificado por estado el día 19 de febrero de 2021, e indica que los términos para contestar iniciaron el día 20 de febrero hasta el día 19 de marzo de 2021.

Posterior a esta constancia se expide el auto recurrido en donde se está a lo resuelto por el Tribunal, en cuanto al conflicto de competencia provocado en estas diligencias, en el que expresa:

*“...cumplido el término de traslado de las demandas en aplicación al inciso 3 del artículo 371 del estatuto procesal civil...”*

Argumento que carece de sustento, por cuanto, revisado el expediente y consultado el auto de sustanciación número 050 del día 18 de febrero de 2021, señalado por el despacho en donde supuestamente se nos corrió el traslado la demanda de reconvención, el mismo brilla por su ausencia.

Lo anterior es causa para afirmar como apoderado del señor **CARLOS ANDRES** que nunca se nos ha corrido traslado de la demanda de reconvención interpuesta por la apoderada de la señora **CUERVO MARIN**, como se afirma en el auto recurrido, por el contrario, este fue el último auto expedido por su despacho, antes de ser remitido el proceso a conocimiento del Juzgado Quinto de Familia del Circuito, mediante auto número 553 del día 13 de agosto de 2021.

Por los hechos y las razones expuestas no puede este togado, aceptar lo decidido en el auto recurrido, toda vez, que nunca me han dado traslado de la demanda de reconvención aludida, es así como desconociendo esta forma procesal se le están vulnerando los derechos del debido proceso, contradicción y defensa de los derechos e intereses de mi representado.

De conformidad con lo anterior le solicito al despacho revocar lo decidido en el auto número 073 del 07 de marzo de 2022, y se ordene el traslado en debida forma, de la demanda de reconvención interpuesta por la apoderada de la señora **CUERVO MARIN**, por lo que aún no se ha vencido la etapa para contestar la demanda.

De no aceptarse por el despacho las razones expuestas en este escrito presento subsidiariamente recurso de apelación en contra del mismo auto recurrido y por las mismas razones.

#### NOTIFICACIONES

**El suscrito:** recibiré notificaciones en su despacho o en mi oficina de abogados en la carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros de la ciudad de Manizales (Caldas) teléfono 322 6079945 correo electrónico: [leandroxiii@gmail.com](mailto:leandroxiii@gmail.com)

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

**LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**

C.C. 10.284.036 de Manizales Caldas

T.P. 107.193 del C.S. de la Judicatura.